GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

PR/DIJ/N° 6065/2024

NOTA INTERNA

PARA : **SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
DE : **DIRECCIÓN JURÍDICA**
DEPARTAMENTO JUDICIAL
REFERENCIA : Remisión de propuestas de allanamientos parciales
LUGAR Y FECHA : Asunción, 28 de agosto de 2.024.-

Por el presente me dirijo a Usted y, por su intermedio a los Señores MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, a los efectos de elevar la Propuesta de allanamiento parcial en los siguientes juicios:

1.- **PREV S.R.L. C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO N° 86/2024.** Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Cuarto Turno, Sría. 28.

La firma Prevención S.R.L. con RUC N° 80024535-0, ha iniciado un juicio de cumplimiento de contrato en fecha 16 de abril del 2024, solicitando el pago de Reajuste de Precio, en el marco de la LPN 92/20 ID N° 385600 y la LPN 15/22 ID N° 408127, por un valor total de Guaraníes Un Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Millones Ochocientos Cincuenta Mil Novecientos Veinte y Dos (Gs. 1.684.850.922).

Acorde al informe del administrador del contrato, el monto correspondiente al reajuste de precio asciende a Guaraníes Un Mil Seiscientos Diez Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Ciento Sesenta y Dos (Gs. 1.610.671.162).

Analizando las sumas mencionadas se aprecia que entre la suma obtenida por el Administrador del Contrato y el monto pretendido por la empresa existe una diferencia de Guaraníes Setenta y Cuatro Millones Ciento Setenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta (Gs. 74.179.760), esta situación de hecho conlleva a que la Dirección Jurídica plantee un allanamiento parcial por los siguientes motivos.

En vista al informe del Administrador del Contrato según el cual corresponde el pago del Reajuste de Precio, y notando que la firma pretende un monto mayor, a fin de evitar la generación innecesaria de costas se recomienda allanarse hasta el monto que el Administrador del Contrato ha informado que asciende a Guaraníes Un Mil Seiscientos Diez Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Ciento Sesenta y Dos (Gs. 1.610.671.162). En relación a la diferencia de Guaraníes Setenta y Cuatro Millones Ciento Setenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta (Gs. 74.179.760), el mismo será negado como obligación a cumplir por parte del IPS, debiendo de aplicarse la regla del Art. 249 del Código Procesal Civil, debiendo la parte actora probar dicho monto.

Abog. Edgar Rolón B.
Matrícula 56.296

José A. González Maldonado
Abog. Matr. 15.951
DIRECTOR DE DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Dirección Operativa de Contrataciones

Scanned with CamScanner

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

2- **ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L. C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO N° 84/2024.** Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del VIGÉSIMO PRIMER Turno, Sria. 41.

La firma Organización Watchman con RUC N° 80023296-8, ha iniciado un juicio de cumplimiento de contrato en fecha 09 de abril del 2024, solicitando el pago de Reajuste de Precio, en el marco de la LPN 92/20 ID N° 385600 y la LPN 15/22 ID N° 408127, por un valor total de Guaraníes Un Mil Ochocientos Dos Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Uno (Gs. 1.802.951.741).

Acorde al informe del administrador del contrato, el monto correspondiente al reajuste de precio asciende a Guaraníes Un Mil Quinientos Cincuenta y Siete Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Diez y Ocho (Gs. 1.557.178.418).

Analizando las sumas mencionadas se aprecia que entre la suma obtenida por el Administrador del Contrato y el monto pretendido por la empresa existe una diferencia de Guaraníes Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Trescientos Veinte y Tres (Gs. 245.773.323), esta situación de hecho conlleva a que la Dirección Jurídica plantee un allanamiento parcial por los siguientes motivos.

En vista al informe del Administrador del Contrato según el cual corresponde el pago del Reajuste de Precio, y notando que la firma pretende un monto mayor, a fin de evitar la generación innecesaria de costas se recomienda allanarse hasta el monto que el Administrador del Contrato ha informado que asciende a Guaraníes Un Mil Quinientos Cincuenta y Siete Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Diez y Ocho (Gs. 1.557.178.418). En relación a la diferencia de Guaraníes Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Trescientos Veinte y Tres (Gs. 245.773.323), el mismo será negado como obligación a cumplir por parte del IPS, debiendo de aplicarse la regla del Art. 249 del Código Procesal Civil, debiendo la parte actora probar dicho monto.

3- **GRUPO SEG Y VIGILANCIA PYA S.A. EMIS DE CAP ABIERTO GRUPO SEVIPAR SAECA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO N° 87/2024.** Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del DÉCIMO QUINTO Turno, Sria. 30.

La firma SEVIPAR SAECA con RUC N° 80045670-0, ha iniciado un juicio de cumplimiento de contrato en fecha 03 de abril del 2024, solicitando el pago de Reajuste de Precio, en el marco de la LPN 92/20 ID N° 385600 y la LPN 15/22 ID N° 408127, por un valor total de Guaraníes Un Mil Quinientos Sesenta Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Tres (Gs. 1.560.174.003).

Acorde al informe del administrador del contrato, el monto correspondiente al reajuste de precio asciende a Guaraníes Un Mil Quinientos Cuarenta y Siete Millones Setecientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Seis (Gs. 1.547.786.566).

Analizando las sumas mencionadas se aprecia que entre la suma obtenida por el

Cesar Gustavo Ayala Abg. Mat. CSJ N° 0457 Jefe Dpto. Judicial Dirección Jurídica INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Edgar Joel Rotón B. Matrícula 56.296

José A. González Maldonado Abog. Mat. 15.961 DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Dirección Operativa de Contrataciones

Scanned with CamScanner

GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

En vista al informe del Administrador del Contrato según el cual corresponde el pago del Reajuste de Precio, y notando que la firma pretende un monto mayor, a fin de evitar la generación innecesaria de costas se recomienda allanarse hasta el monto que el Administrador del Contrato ha informado que asciende a Guaraníes Un Mil Quinientos Cincuenta y Siete Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Diez y Ocho (Gs. 1.557.178.418). En relación a la diferencia de Guaraníes Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Trescientos Veinte y Tres (Gs. 245.773.323), el mismo será negado como obligación a cumplir por parte del IPS, debiendo de aplicarse la regla del Art. 249 del Código Procesal Civil, debiendo la parte actora probar dicho monto.

CONCLUSIÓN:

Finalmente, considerando que las pretensiones realizadas se verifica que el derecho reclamado se ajusta en parte, por lo cual la discusión plena del total reclamado podría conllevar a un perjuicio mayor a la previsional, teniendo presente la posibilidad de la imposición de costas e intereses en el proceso judicial, se procede a solicitar a la Máxima Autoridad Administrativa, autorización para presentar ALLANAMIENTO PARCIAL en el juicio mencionado, procurando evitar gastos innecesarios en cumplimientos del Art. 198 del CPC.

Por todo lo expuesto esta DIRECCIÓN JURÍDICA sugiere elevar los antecedentes a la MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL a los efectos de que, por mayoría absoluta, analice y decida la aceptación y aprobación de los allanamientos parciales propuestos:

1- Aceptación y autorización a la Dirección Jurídica para la elaboración y presentación del Allanamiento Parcial en el marco del juicio PREV S.R.L. C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO N° 86/2024. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Cuarto Turno, Sria. 28.
2- Aceptación y autorización a la Dirección Jurídica para la elaboración y presentación del Allanamiento Parcial en el marco del juicio ORGANIZACIÓN WATCHMAN S.R.L. C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO N° 84/2024. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del VIGÉSIMO PRIMER Turno, Sria. 41.
3- Aceptación y autorización a la Dirección Jurídica para la elaboración y presentación del Allanamiento Parcial en el marco del juicio GRUPO SEG Y VIGILANCIA PYA S.A. EMIS DE CAP ABIERTO GRUPO SEVIPAR SAECA C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO N° 87/2024. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del DÉCIMO QUINTO Turno, Sria. 30.

Abog. Esteban Gustavo Jiménez
Abg. Mat. CSJ N° 14.[illegible]
Jefe Dpto. Jurídico
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Esteban Daniel Solón B.
Matrícula 36.296

José A. González Maldonado
Abog. Mat. 15.961
DIRECTOR : DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Dirección Operativa de Contrataciones

Scanned with CamScanner